PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62–II-8-1557
Exp. No. **5985/2a. LXI Leg.**

CC. Secretarios del
H. Congreso del Estado de Guanajuato,
P r e s e n t e s.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D. F., a 18 de abril de 2013.

Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
PODER LEGISLATIVO
RECIBIDO
28 ABR. 2013
HORA 14:40
FOLIO 32266
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

*jjv/gedc***

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A) ...

B) ...

C) ...

I. ...

II. Por prestar voluntariamente servicios o **funciones** oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso **del Ejecutivo Federal;**

III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso **del Ejecutivo Federal.**

El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso del Ejecutivo Federal,** exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 18 de abril de 2013.

Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

Se remite a las Legislaturas de los Estados,
para los efectos del artículo 135 Constitucional.
México, D.F., a 18 de abril de 2013.

Mtro. Mauricio Farah Gebara,
Secretario General de la
Cámara de Diputados

JTV/gedc***